



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO - Inasistencias - Presentismo - EX-2024-00376952- -MUNIMDP-SLTH

VISTO el EX-2024-00376952- -MUNIMDP-SLTH, DECFC-2024-813-E-MUNIMDP-INT DECFC-2024-833-E-MUNIMDP-INT, y la nota N.º 3196/2024 presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, ingresada en la Secretaria Privada embebida a número de orden 02 y,

CONSIDERANDO

Que por DECFC-2024-813-E-MUNIMDP-INT, se han expuesto los motivos que condujeron a este Ejecutivo a descontar las inasistencias de los días 04, 05 y 06 de abril del 2024, motivadas en el ejercicio del derecho a huelga y que no fueran justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente.

Que por DECFC-2024-833-E-MUNIMDP-INT, con el objeto de aunar criterios se derogó el inciso i) del artículo 3º del Decreto N.º 397/2001.

Que en fecha 19 de Junio de 2024 el Sindicato de Trabajadores Municipales informó la implementación de una nueva medida de fuerza por 24 horas a partir de las 00 horas del día 25 de junio de 2024, consistente en el paro de actividades sin concurrencia al lugar de tareas.

Que la relación de empleo público del agente municipal supone un compromiso recíproco, obligatorio, continuo, regular, resumido en la efectiva prestación del servicio a cargo del agente, y el consiguiente reconocimiento de la contraprestación salarial por parte del estado empleador.

Que la satisfacción de las demandas del sector gremial encuentran un tope en los recursos con los que el Estado cuenta, cuya Administración le ha sido encomendada por la ciudadanía y han limitado sus representantes a través de la aprobación del presupuesto anual.

Que en todo momento la representación del Poder Ejecutivo demostró acciones pro-activas a efectos de arribar a una solución componedora del conflicto, que satisfaga a ambas partes, no interrumpiendo en ningún momento el dialogo y la negociación como mecanismo de solución.

Que la jurisprudencia imperante en la temática tiene dicho que no corresponde abonar salarios por tareas no prestadas; extremo expresamente ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener que “...*en la relación de empleo público no corresponde abonar salarios por trabajos no realizados*”, o sea “*cuando no existe una efectiva prestación de servicios*” (Fallos 312:1382; 313:62, 473; 319:2507 de la CSJN, Causas Nros.5079-M y 8813-M de la Cámara en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata).

Que siguiendo los parámetros y lineamientos de los Decretos citados, en pleno ejercicio del principio de congruencia, corresponde mantener los argumentos allí vertidos y lo dispuesto en cuanto al descuento del día de paro y consecuente afectación de la licencia por presentismo regulada por Decreto 397/2001.

Por ello y en el uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º.-Establecer que las inasistencias de los agentes municipales motivadas en el ejercicio del derecho de huelga y que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente, serán descontadas del haber del mes correspondiente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°.-Establecer que las inasistencias de los agentes municipales motivadas en el ejercicio del derecho de huelga y que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente, afectarán el otorgamiento de la licencia por presentismo según lo dispuesto por DECFC-2024-833-E-MUNIMDP-INT.

Artículo 3°.-El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.-

Artículo 4°.-Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección de Personal para que cumpla con la actividad de contralor y las comunicaciones necesarias.-